

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 07Área de Supervisión y Gestión del
Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018 - 2027"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 13 de diciembre de 2022

OFICIO MÚLTIPLE N° 00188 -2022/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07-ASGESE

Señores/as

**Directores de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la
UGEL N° 07 – San Borja****Presente:**

Asunto : Recomendaciones para la aplicación estricta de los plazos de contratos de alquiler por concepto de recursos propios

Referencia : a) Decreto Supremo N° 028-2007-ED, Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas.
b) Oficio Múltiple N° 0413-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE

MPT2022-EXT-0070949

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la normatividad a) de la referencia, mediante el cual se establece las normas y procedimientos para la gestión de los recursos propios y actividades productivas y empresariales en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica; la misma que tiene como objetivo garantizar la administración eficiente y transparente de la gestión de los recursos propios y actividades productivas y empresariales y fortalecer la gestión de las instituciones educativas, contribuyendo a su auto sostenimiento y desarrollo institucional.

Al respecto, de acuerdo al literal a), del artículo 15° del Decreto Supremo N° 028-2007-ED, Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales, en las Instituciones Educativas Públicas, se establece que las Instituciones Educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios bajo el siguiente concepto: a) Alquiler a plazo fijo no mayores de un año, de terrenos, campos deportivos, piscinas, auditorios y espacios disponibles sin afectar el normal desarrollo del servicio educativo.

En ese marco, las actuaciones desarrolladas bajo la figura jurídica de contrato de alquiler, detallada en el párrafo precedente deberá ser aplicada por el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales¹ de las instituciones públicas de la Educación Básica, conforme a lo dispuesto en el citado decreto supremo, bajo responsabilidad funcional administrativa.

Cabe precisar, que el transgredir la normativa señalada por parte de los integrantes del citado Comité, podrán ser pasibles de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

En ese sentido, se recomienda a los directores de las instituciones educativas de Educación Básica, el correcto cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 028-2007, asimismo a los Comités de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, de las instituciones educativas de Educación Básica, a fin de no generar un perjuicio al servicio educativo y al Estado, y de esta manera evitar contiendas judiciales con la contraparte.

En consideración a lo señalado y en aplicación al artículo 55° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, como director, máxima autoridad y representante legal de la Institución Educativa, **es responsable de la gestión**

¹ Artículo 4°.- Las Instituciones Educativas constituirán el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y empresariales, que en adelante se denominará Comité, responsable de la planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las Actividades Productivas y Empresariales y la administración de los recursos propios de la Institución Educativa.

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 07Área de Supervisión y Gestión del
Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018 - 2027"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en los ámbitos pedagógicos, institucional y administrativo; por lo que le corresponde conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68° de la Ley.

Se suscribe el presente documento en mérito a las atribuciones y facultades delegadas por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja, Lic. Gloria María Saldaña Usco, en atención a la Resolución Directoral UGEL.07 N° 003-2021.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lic. JAIME WUILDER JIMENEZ CASTILLO

Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
Unidad de Gestión Educativa Local N° 07